

El aspecto consultado en la pregunta interroante, lo responde, segundo párrafo del artículo 18 de la Ley Orgánica de la Caja de Seguro Social, modificada por la Ley 10 de noviembre de 1998.

República de Panamá

Panamá, 10 de noviembre de 1998.

Artículo 18...

"Cada miembro de la Junta Directiva recibirá

Procuraduría de la Administración la suma de TREINTA BALBOAS

(B/.30.00) por cada reunión de Junta Directiva a que

asista y VEINTE BALBOAS (B/.20.00) por cada

reunión de comisión."

Señor:

José A. Simití P.

Presidente, a.i. de la Junta Directiva a citada, que se hace referencia al valor de Caja de Seguro Social.

E. S. o. D. al, tanto por las sesiones ordinarias, como por las reuniones de

comisión de ésta, a las que asistan, sin entrar en la consideración de la calidad

Señor Simití: público o no del miembro de que se trate.

La Junta Directiva que usted preside, ha formulado mediante Nota No.047-98-al-J.D. a esta Procuraduría Consulta Jurídica, en relación a las siguientes interrogantes:

“Nuestra inquietud es conocer si a los servidores públicos que sean miembros de la Junta Directiva de la Caja, se les debe reconocer el pago de dietas por la asistencia a sesiones ordinarias así como por la asistencia a reuniones de las diferentes comisiones de la Junta Directiva.”

“Cuáles son las otras prerrogativas a que tienen derecho los miembros de la Junta Directiva de la Caja de Seguro Social, incluyendo los que son servidores públicos.”

La Junta Directiva de la Caja de Seguro Social, es uno de los órganos superiores de administración, de esa entidad (junto al Director General y al Consejo Técnico), y su conformación responde a la representación de los distintos sectores involucrados en el tema de la seguridad social, a saber: Ministerio de Salud, Profesionales de la Salud, Servidores Públicos, Obreros, empleados del Comercio y del Ministerio de Planificación y Política Económica.

El aspecto consultado en la primera interrogante, lo resuelve el segundo párrafo del artículo 18, de la Ley Orgánica de la Caja de Seguro Social, modificada por la Ley 30 de 1991, cuando expresa lo siguiente:

derecho a voto

Artículo 18: ...

“Cada miembro de la Junta Directiva recibirá como dieta la suma de TREINTA BALBOAS (B/.30.00) por cada reunión de Junta Directiva a que asista y VEINTE BALBOAS (B/.20.00) por cada reunión de comisión.”

Puede observarse en la norma citada, que se hace referencia al valor de las Dietas a que tiene derecho “Cada miembro de la Junta Directiva” de la Caja de Seguro Social, tanto por las sesiones ordinarias, como por las reuniones de comisión de ésta, a las que asistan, sin entrar en la consideración de la calidad de servidor público o no del miembro de que se trate.

En efecto, el artículo 18, así como el resto de las disposiciones referentes a la Junta Directiva de la Caja de Seguro Social y sus miembros, ofrece el mismo tratamiento, o en otras palabras, iguala o equipara a cada uno de los integrantes de los distintos sectores representados en la Junta Directiva de la Caja de Seguro Social, sin considerar si éstos, son o no servidores o funcionarios públicos.

Por lo anterior, puedo concluir que, los servidores públicos que sean parte de la Junta Directiva de la Caja de Seguro Social, gozan del derecho a cobrar Dietas, por las sesiones ordinarias, como por las de las comisiones a las que asistan, al igual que aquellos miembros que no tengan esa condición.

Con respecto a la segunda interrogante, podemos deducir que hace referencia a la expresión “prerrogativas”, contenida en el Parágrafo 3, del Artículo 12-A, de la Ley Orgánica de la Caja de Seguro Social, cuyo texto dice:

Atentamente,
Artículo 12-A: A partir de la promulgación de la presente Ley, la Junta Directiva de la Caja de Seguro Social se compondrá de los siguientes miembros:

...
Parágrafo: El Contralor General de la República o en su lugar el Sub-contralor General, o el

funcionario que aquél designe, podrá asistir a las sesiones de la Junta Directiva con las mismas prerrogativas de los otros directores, pero sin derecho a voto.

”

La palabra “prerrogativa” significa “Privilegio, gracia o excepción que se concede a uno para que goce de ella, aneja regularmente a una dignidad, empleo o cargo” (Diccionario De La Lengua Española. Real Academia Española. Vigésima primera Edición. Tomo II, Madrid, 1992). Esta expresión, aparece como un sinónimo del término “derecho”, aunque en la ciencia jurídica, y este se da en ese contexto, sí debemos reconocer la diferencia que técnicamente existe entre ambas.

Ahora bien, puede entenderse que al ordenarse “prerrogativas” a los miembros de la Junta Directiva de la Caja de Seguro Social, en el marco de su Ley Orgánica, el legislador, pretendió otorgarles literalmente privilegios, adicionándolos así, a los derechos taxativamente consagrados como son, las Dietas y el derecho a voz y voto en las sesiones.

Nuestro análisis del tema de las “prerrogativas”, se extendió además de la Ley Orgánica, al Reglamento Interno de la Junta Directiva de la Caja de Seguro Social, por ser los cuerpos normativos que la rigen, sin embargo, no se ubica expresamente, ningún otro derecho, ni se mencionan las “prerrogativas” a las que el Artículo 12-A citado, se refiere sin embargo, se desprende de la intención legislativa, que la Junta Directiva, puede dentro del marco estricto de sus facultades legales, reglamentar mediante Resolución, su funcionamiento como Órgano administrativo superior; de allí que, las “Prerrogativas” a las que alude su interrogante pueden ser reguladas, por ese ente colegiado, con absoluto apego al texto de la ley.

Atentamente,


Alma Montenegro de Fletcher
Procuradora de la Administración.

AMdeF/7/hf.

“Año de la Reversión del Canal a Panamá”

